

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320230007500

**Demandante: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIA**

Demandado: FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN

Auto interlocutorio No. 0424

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se precisa que:

I. ANTECEDENTES

1. En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte interesada, se tiene que el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN con el propósito que se pague a favor del primero la suma de dinero de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 30.544.842), por concepto de capital, contenido y adeudado, según la Resolución No. 0172 del 02 de febrero de 2018, la cual está ejecutoriada, la cual fue asignada por reparto a este Despacho.

2. Cumplidos los requisitos formales y sustanciales, con auto del 24 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en favor del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y en contra de la FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$30.544.842) más intereses moratorios desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 16 de marzo de 2018 conforme al numeral 8º, artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

..

3. Avanzado el trámite procesal, el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución mediante auto del 07 de julio de 2023, sin condena en costas a la ejecutada. También se ordenó la presentación de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

4. Vale decir que en contra del proveído de seguir adelante con la ejecución no se interpuso recurso alguno, por lo que la decisión adoptada por el despacho quedó notificada y ejecutoriada.

5. En ese orden, el día 15 de agosto de 2023 la apoderada de la parte ejecutante presentó por medio electrónico la liquidación del crédito con corte al 30 de junio de 2023 (Archivo 10 expediente Digital), siendo fijada en lista el día 22 de septiembre de 2023 por parte de la secretaría.

Secretaría Distrital de Integración Social Oficina Jurídica					
Ejecutado	FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN				
Expediente	11001333603320230007500.				
Capital:	\$ 30.544.842,00 Según la Resolución No. 0172 del 02 de febrero de 2018				
Interés legal 6% * 2 12%					
Desde	Hasta	IPC DANE	Incremento anual de acuerdo con el IPC	Valor actualizado acumulado	Intereses (Valor actualizado)
16/03/2018	31/12/2018	3,18	\$ 971.325,98	\$ 31.516.167,98	\$ 2.902.178,41
1/01/2019	31/12/2019	3,80	\$ 1.160.704,00	\$ 32.676.871,97	\$ 3.781.940,16
1/01/2020	31/12/2020	1,61	\$ 491.771,96	\$ 33.168.643,93	\$ 3.921.224,64
1/01/2021	31/12/2021	5,62	\$ 1.716.620,12	\$ 34.885.264,05	\$ 3.980.237,27
1/01/2022	31/12/2022	13,12	\$ 4.007.483,27	\$ 38.892.747,32	\$ 4.186.231,69
1/01/2023	30/06/2023	6,15	\$ 1.878.507,78	\$ 40.771.255,10	\$ 4.667.129,68
SUBTOTAL				\$ 40.771.255,10	\$ 23.438.941,84
TOTAL					\$ 64.210.196,94

6. Dentro del término de traslado, de parte ejecutada guardó silencio.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la referida *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago.**

Mediante auto del 24 de marzo de 2023 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN y a favor de la ejecutante, así:

“ PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y en contra de la FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN. debe pagar al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL la suma de TREINTA MILLONES QUNIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$30.544.842) más intereses moratorios desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 16 de marzo de 2018 conforme al numeral 8º, artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Con auto del 07 de julio de 2023 el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución del título en contra de la FUNDACIÓN CULTURAL ANDRÉS FELIPE –EN LIQUIDACIÓN A conforme se estableció en el mandamiento de pago.

De este modo se tiene que el capital a liquidar i) corresponde a la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 30.544.842, 00); ii) Los parámetros legales para la liquidación de intereses están consagrado en el numeral 8º, artículo 4 de la Ley 80 de 1993; iii) la fecha de exigibilidad de la obligación fue el día 16 de marzo de 2018.

Frente a la liquidación allegada por la parte ejecutante en fecha 15 de agosto de 2023 pasa el Despacho a revisión con el objeto de disponer lo correspondiente y verificar que la misma se ajuste a los parámetros del mandamiento de pago y lo ordenado en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden se entra a modificar la liquidación del crédito radicada por la apoderada de la parte ejecutante y en su lugar se modificará por el Despacho. **En este sentido la referida liquidación (i) estará proyectada al día 28 de septiembre de 2023; (ii) tomará como fecha de exigibilidad del día 16 de marzo de 2018** liquidada hasta el 28 de septiembre de 2023, es decir, (2017 días) y (iii) **la tasa de interés corresponderá a la señalada en numeral 8º, artículo 4 de la Ley 80 de 1993¹, esto es la tasa equivalente al doble del interés legal civil es decir del 12%.**

Así:

¹ La tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, por cuanto en el clausulado del contrato interadministrativo No. 10868 de 2014 las partes no convinieron alguna tasa de interés frente a la mora del pago de la contraprestación contractual.

Capital \$30.544.842 * interés 12% anual * días en mora 2017

365

Para un total de: \$20.254.296,04

Quedando en resumen así:

Valor del Crédito Judicial: \$30.544.842,00

Intereses Acumulados desde el 16 de marzo hasta el 28 de septiembre de 2023: \$ 20.254.296,04

Valor Total (Crédito + Intereses): \$50.799.138,04

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en el presente proceso actualizada a fecha 28 de septiembre de 2023 en la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$50.799.138,04) de acuerdo a lo contenido en la presente decisión.

TERCERO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp3, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

3 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

4 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

6 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁸

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de octubre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWÍN ENRIQUE ROJAS CÓRZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: mcubidesp@sdis.gov.co; mncubides@gmail.com; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co Demandado: fucuanfe@hotmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad755b20c87c903528f14fb4b76ef307cfeafb29eb89d45766e8d9b924c5fd**

Documento generado en 28/09/2023 08:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>